

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificación Decreto PROSEC
2. Respuesta a los comentarios del Proyecto de NOM-015-SCFI-2007 Información comercial-Etiquetado para juguetes
3. Sexta modificación a las Reglas de Comercio Exterior y sus Anexos
4. Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior
5. Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias del Japón
6. Cuotas compensatorias

Reporte de comercio exterior Marzo 2008

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de marzo, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:
Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com y
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificación Decreto PROSEC

El 4 de marzo que publicó el Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) para eliminar un total de 1,384 fracciones por encontrarse actualmente exentas de arancel en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

2. Respuesta a los comentarios del Proyecto de NOM-015-SCFI-2007 Información comercial-Etiquetado para juguetes

El 13 de marzo se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2004, Información comercial- Etiquetado para juguetes, publicado el 9 de febrero de 2007.

3. Sexta modificación a las Reglas de Comercio Exterior y sus Anexos

El 18 de marzo se publicó la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, destacando lo siguiente:

- ✓ **Importación definitiva de activo fijo que no cuenten con documentación aduanera (1.5.4)** Se permite regularizar mercancía hasta antes de la emisión de la resolución del PAMA, o bien antes de la emisión del Acta final en caso de visita domiciliaria o, incluso, antes de que se emita el oficio de observaciones en caso de revisiones de gabinete.
- ✓ **Inscripción en el Registro de Despacho de las Mercancías (2.1.12)** Se modifica el nombre del formato necesario para solicitar la inscripción, además de reducir el plazo de 9 a 8 días hábiles para que la Administración General de Aduanas emita resolución.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

- ✓ ***Padrón de Exportadores Sectorial (2.2.9)*** Se simplifica el proceso de inscripción toda vez que será la propia autoridad quien verificará el cumplimiento del pago de IEPS, ISR, IVA, IMPAC y IETU a través de la base de datos del SAT, sin ser necesario que se adjunte copia de dicha documentación. Asimismo, se elimina la obligación de exhibir en mayo de cada año copia de las declaraciones anuales de ISR, IVA, IMPAC y IEPS correspondientes al último ejercicio fiscal. Por último, se establece como plazo de respuesta 7 días a la solicitud de inscripción. Estas modificaciones entrarán en vigor 15 días posteriores a la publicación. Igualmente se señala que la suspensión procederá por encontrarse en cualquiera de los supuestos señalados en los Rubros A y B de la regla 2.2.4.
- ✓ ***Modificación y Reactivación en el Padrón de Exportadores Sectorial (2.2.10 y 2.2.11)*** Se modificaron para establecer sendos formatos mediante los cuales se notificará la modificación de razón social o RFC y se solicitará se deje sin efectos la suspensión, además de establecer sus procedimientos para cada caso.
- ✓ ***Despacho de mercancías en lugar distinto al autorizado (2.4.3)*** Se cambia el nombre del formato y además se señala que éste se podrá emplear tanto para la solicitud de autorización, como para la prórroga.
- ✓ ***Parte II del Pedimento (2.6.8)*** Respecto al plazo para presentar la Parte II del pedimento para poder efectuar el despacho, el plazo se amplía de 30 a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo. Por otra parte, para el caso de aduanas marítimas, dentro del procedimiento para el despacho, se establece que en la mercancía a granel de una misma especie se deberá declarar además el identificador PM.
- ✓ ***Importación de vehículos usados (2.6.23, 2.6.24 y 2.10.5)*** Las reglas se homologaron para adecuar las fechas de publicación de los Decretos relativos al tema, así como ratificar que el año-modelo de los vehículos que podrán importarse deberá ser de 10 años anteriores al año que se realice la importación. Por último, se aclara que la base gravable del IVA es el 100% del valor del vehículo y no el 30% como anteriormente se permitía. Esta disposición entró en vigor el 18 de marzo del presente.
- ✓ ***Mercancías de difícil identificación (2.7.3, 2.7.4, 2.7.6)*** Se reformaron para indicar que mercancías tales como polvos, líquidos o gases que requieran análisis físicos y/o químicos, serán consideradas como mercancías de difícil identificación. Por dicha razón se les obliga a utilizar los servicios de un agente aduanal.
- ✓ ***Empresas certificadas del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz (2.8.3, numerales 28 y 41, y 2.8.6)*** Las empresas de mensajería, aun siendo Empresas Certificadas, no podrán importar con el pedimento de clave T1 aquellas mercancías que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, por lo que independientemente de su cantidad o valor, deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal. Esta disposición aplicará igualmente a mercancías remitidas por mexicanos residentes en el extranjero.

Las empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, se elimina la necesidad de transmitir de manera electrónica la información de sus catálogos de materiales y de productos señalados en el Anexo 24.

Por otra parte, la regla 2.8.6 se modificó para precisar el nombre de la entidad que deberá emitir el dictamen para los proveedores de empresas certificadas de este sector.

- ✓ **Supuestos de cancelación de la patente de agentes y/o apoderados aduanales (2.13.14)** Se adiciona la presente regla para aclarar que los agentes y/o apoderados aduanales no se encuentran en el supuesto de cancelación cuando se detecte omisión en el pago de contribuciones al comercio exterior por un monto que no exceda de \$ 200,000; que dicha omisión se haya derivado de inexacta clasificación; que no se haya tramitado más de tres pedimentos; no implique la omisión de regulaciones – restricciones, y se cubran las contribuciones omitidas con actualizaciones, recargos y multas antes de que se emita la resolución en el procedimiento de cancelación.
- ✓ **Autorización de dictaminador aduanero y Agente Aduanal sustituto (2.13.20 y 2.13.21)** Se incorporan estas nuevas reglas mediante las cuales se indica qué requisitos, documentación y procedimientos deberán cumplir los interesados en obtener autorización como dictaminador aduanero, así como el procedimiento que deberá seguir quien obtenga la autorización como Agente Aduanal sustituto respectivamente.
- ✓ **Rectificación de pedimentos (3.3.35)** La presente regla se modifica para señalar que las empresas que hayan retornado mercancías en su mismo estado mediante clave A1, podrán asentar la clave H1, aún y cuando se hubieran iniciado facultades de comprobación. Esta facilidad ya existía para los pedimentos J1 y J2.

✓ **Condonación de créditos fiscales (Artículo Noveno)**

A través de este artículo se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio del Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación una vez que obtuvieron resolución favorable y realizaron el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias y multas, y recargos no condonados mediante formulario múltiple de pago. Al efecto, se deberá presentar antes del 30 de abril un pedimento clave A3 de importación definitiva virtual, asentando el identificador "CO" a efecto de que los pedimentos de importación temporal involucrados sean cerrados en el SAAI.

✓ **Maquiladoras y Pitex (Artículo Décimo)**

Se prórroga hasta el 30 de abril la posibilidad de utilizar claves J1, H2, H1, F4 o F5 y declarar los identificadores MQ y PX ,a las empresas que hasta ésta fecha no se les haya asignado un número de Programa IMMEX.

Por último, el 25 de marzo se publicaron los Anexos 1, 10, 21, 22 y 27 correspondientes a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que sufrieron modificaciones como consecuencia de la resolución del 18 de marzo.

4. Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior

El 31 de marzo se publicó el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, cuyo objetivo es otorgar diversos beneficios a través de la eliminación, simplificación, automatización y reforzamiento de los procesos aduaneros y de comercio exterior, a fin de contribuir a la competitividad de las empresas, sin perjuicio del control y cumplimiento de las disposiciones

aduaneras y de comercio exterior. En virtud de lo anterior, se exime a los importadores de las obligaciones siguientes:

- ✓ Garantizar en cuentas aduaneras de garantía
- ✓ Inscribirse al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, excepto cuando se trate de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
- ✓ Acompañar al pedimento de importación la información de los datos de identificación individual (Anexo 18), excepto cuando se trate de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
- ✓ Acompañar al pedimento de importación el Certificado de País de Origen.¹
- ✓ Tramitar la ampliación del programa a que se refiere el Decreto IMMEX, para incorporar tanto insumos como productos finales.

Por otro lado, se facilitan diversos trámites de Comercio Exterior.

Por último, este Decreto entrará en vigor a los 10 días hábiles posteriores a su publicación y las Reglas para su aplicación se deberán publicar dentro de los 30 días hábiles siguientes.

5. Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias del Japón

El 31 de marzo se publicó el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 del Impuesto General de Importación (IGI) para las mercancías originarias del Japón.

6. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, para establecer una cuota compensatoria provisional del 29.27% (24 de marzo).

Decisión del panel binacional y voto particular sobre la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, originarias de los EUA en donde se confirma la Resolución final emitida el 17 de mayo de 2005. (31 de marzo).

¹ el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994.